



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Divorcio
Demandante	Sandra Liliana Ramos Soto
Demandado	Jorge Luis Mieles Romero
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00455-00
Providencia	Auto interlocutorio # 086
Decisión	Admite demanda

La señora SANDRA LILIANA RAMOS SOTO, a través de apoderado judicial interpone demanda con el fin de obtener el DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL contraído con el señor JORGE LUIS MIELES ROMERO, conforme con los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, así como estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 y 85 ibidem, al paso de estar verificada la competencia de este Despacho en el presente asunto – Art. 28 No. 1 - 2 -, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** que a través de apoderado judicial instaura por la señora **SADRA LILIANA RAMOS SOTO** con C.C. 28.846.681 en contra de su consorte, el señor **JORGE LUIS MIELES ROMERO**, identificado a su vez con C.C. 15.044.291.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ante el desconocimiento de residencia del demandado, se ordena EMPLAZAR al señor JORGE LUIS MIELES ROMERO, en los términos del artículo 108 ibidem y el Decreto 806 de 2020, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; y una vez aceptado el cargo por el Curador Ad-Litem designado por este Despacho Judicial para su representación, se le correrá traslado por el término de veinte (20) días, para garantizar el derecho de defensa y contradicción del mismo.

CUARTO: RECONOCER personería procesal a la doctora MARIANA LIZETH RODRÍGUEZ CHAVARRO, para que represente los intereses de la parte accionante en el presente asunto, conforme las facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez